



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se concede una subvención por importe de 64.000,00 euros a la Federación Española de Municipios y Provincias, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.01 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula el sistema educativo español y lo configura de acuerdo con los valores de la Constitución y lo asienta en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, y se inspira, entre otros, en el principio de equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación; la inclusión educativa; la igualdad de derechos y oportunidades, también entre hombres y mujeres, que ayuden a superar cualquier discriminación, y la accesibilidad universal a la educación; y que actúa como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

El sistema educativo concibe la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida y que implica el esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, el profesorado y los centros; así como por las administraciones, por las instituciones y por el conjunto de la sociedad. Además, consagra la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes; la cooperación y colaboración de las administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación y desarrollo de la política educativa; y el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativas, entre otros principios inspiradores.

La importancia social de la educación hace necesario que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes garantice y promueva la aplicación de las políticas públicas en relación con la actuación de diversas entidades comprometidas con la educación en todos los ámbitos, cuyas actividades responden a los principios inspiradores de nuestro sistema educativo y cuyo mantenimiento resulta esencial, como garantía del derecho a la educación y con la finalidad última de promover la igualdad de oportunidades.

Dentro de este marco, se ha de destacar el papel que desempeña la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el fomento y defensa de la autonomía de las entidades locales que representa y que en la actualidad supone el 96% de los gobiernos locales. La FEMP fue declarada asociación de utilidad pública por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, y conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Por ello, es conocida su larga trayectoria de colaboración con los diferentes Ministerios y,



en concreto, con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. El Convenio suscrito entre ambas entidades data de 2004 y persigue mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local. Mediante adendas anuales se determinan las actividades que se han de realizar, entre las que destacan las relativas a la formación y la capacitación de las personas responsables de la gestión educativa local y las iniciativas que facilitan la información sobre políticas educativas e iniciativas de corporación locales en este ámbito. Así, destacan iniciativas relacionadas, fundamentalmente, con el fomento de las buenas prácticas en la gestión educativa local y con la lucha contra el absentismo escolar y contra el acoso; así como publicaciones y seminarios sobre las escuelas infantiles. Y es que, junto a las actividades propiamente del entorno local, como es el concurso de buenas prácticas, de gran repercusión y prestigio en el ámbito municipal, se ha impulsado la actualización de publicaciones conjuntas. Estas publicaciones gozan también de gran prestigio entre responsables y técnicos de las entidades locales. Además, responden a políticas específicas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como puede ser la promoción de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, donde las entidades locales juegan un papel determinante, o la participación del entorno en mejora de la inclusividad de los centros educativos. La vinculación de las buenas prácticas educativas en el ámbito local con el programa PROA+ supone un efecto multiplicador, debido a la difusión y prestigio del catálogo anual coeditado en el contexto del convenio anual. Este, tanto en su versión electrónica como impresa, es fuente de información e inspiración para la puesta en práctica de nuevas iniciativas. Del mismo modo, cabe destacar el papel que han de jugar los ayuntamientos en el bienestar emocional de todo el alumnado, a través de distintas iniciativas y servicios ejercidos en los centros educativos o fuera de ellos. También es fundamental el papel de estas administraciones en el contexto formativo no formal e informal. El currículo derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de carácter competencial, privilegia estos ámbitos como continuadores de mejora del desempeño del personal docente, más allá del aula y relacionados directamente con competencias como la matemática o la lectora, objetivos, también prioritarios, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (BOE del 1 de octubre de 2025), estima que concurren circunstancias excepcionales que acreditan las razones de interés público y social para la concesión, como subvenciones de concesión directa, previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 3.1 del Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, determina las entidades beneficiarias y los fines de la subvención, estableciendo, entre otras, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como entidad beneficiaria de una subvención de concesión directa para mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local a través de las actividades que se determinen en la resolución de concesión.

A tenor del artículo 5 del Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, el procedimiento de concesión se iniciará con la entrada en vigor del real decreto y, en el caso de las

subvenciones que sean concedidas mediante resolución, la propuesta de resolución será elevada al órgano concedente, que será la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación, que resolverá el procedimiento y notificará la resolución definitiva por medios electrónicos en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor del real decreto.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero. - *Objeto.*

Conceder una subvención de concesión directa a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) destinada a mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local a través de las actividades que se determinan en esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (BOE del 1 de octubre de 2025).

Segundo. - *Actuaciones subvencionables y plazo de realización.*

La FEMP destinará el importe recibido en la subvención de concesión directa que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes le concede mediante esta resolución al fin fijado en el apartado anterior, que se concretará en las siguientes actuaciones:

1. Taller sobre el papel de los Ayuntamientos en la implementación del artículo 110 de la LOMLOE.
2. 2. Coordinación y celebración de un encuentro del Comité Científico del programa PROA+ y del Comité de expertos que acompaña a la FEMP, con vistas a la vinculación de ambos proyectos. Elaboración y publicación de un documento conjunto.
3. Participación de la FEMP en las III Jornadas PROA+.
4. Coordinación y celebración de varias sesiones, en diversos municipios del territorio nacional, con la participación de gobiernos locales, de un Seminario sobre la escuela inclusiva y el programa PROA+.
5. Elaboración de un documento divulgativo con el ánimo de dar a conocer y/o difundir en los ayuntamientos de toda España el programa PROA+, incidiendo en los posibles ámbitos de colaboración que puedan tener los gobiernos locales en este programa.
6. Actualización de la «Guía para proyectar y construir escuelas infantiles». Trabajos de diseño y maquetación hasta su publicación y difusión a los gobiernos locales.
7. Coordinación e impartición de las sesiones en que se articulará el Seminario sobre Educación Infantil, dirigidos a los gobiernos locales, en el que se incluirá la presentación de la «Guía para proyectar y construir escuelas infantiles».
8. Convocatoria y desarrollo del «IX Concurso de buenas prácticas municipales en la prevención y actuación frente al absentismo y mejora de la convivencia escolar», para promover su reconocimiento, así como el intercambio de experiencias, ideas y programas exitosos, acometidos bajo el liderazgo de los gobiernos locales en todo el territorio nacional.
9. Difusión del «VII Catálogo de buenas prácticas municipales en la prevención y actuación frente al absentismo y mejora de la convivencia escolar».



10. Edición del «VIII Catálogo de buenas prácticas municipales en la prevención y actuación frente al absentismo y mejora de la convivencia escolar», en el que se incluirán los programas premiados en el VIII Concurso, celebrado en 2024.
11. Trabajos de diseño y maquetación hasta su publicación de la actualización de la «Guía de la Concejalía de Educación. Manual de consulta», con vistas a la formación e información de los/las responsables de esta materia en los gobiernos locales.

Únicamente tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados en el marco de las actuaciones descritas que hayan sido efectuados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Tercero. - Cuantía y financiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes concede a la FEMP una subvención de 64.000,00 euros, que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.01 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Esta subvención será compatible con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención proveniente de administraciones locales, regionales, nacionales, supranacionales o internacionales, salvo para las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos. En todo caso, el montante total, en caso de que concurren varias ayudas o subvenciones, no podrá superar el valor del gasto realizado.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La FEMP realizará la dirección y coordinación de las actuaciones reseñadas, aportando expertos y medios para garantizar que se lleven a cabo con eficacia y calidad cada uno de los compromisos establecidos en esta resolución.

Asimismo, la FEMP, a través del Área de Educación, contando con la colaboración del Grupo de Trabajo técnico de la propia Federación, aportará el asesoramiento para desarrollar las actuaciones incluidas en esta resolución.

Para la difusión de actividades objeto de esta resolución entre los municipios españoles y otras entidades e instituciones relacionadas con aquellos, la FEMP aportará los medios necesarios para favorecer su canalización a través de la página web de la FEMP, así como en «GOBLOnet» (gobiernos locales en red). También se utilizarán como medios de difusión de las actuaciones recogidas en esta resolución la publicación periódica «Carta Local», al objeto de potenciar la comunicación con los Ayuntamientos mediante la inserción de noticias e informaciones, incidiendo expresamente en las actividades previstas en la presente resolución.



Además, la FEMP, como entidad beneficiaria de la subvención que se le concede en esta resolución, cumplirá con todas las obligaciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, debiendo llevar a cabo las actividades previstas con el alcance que se determina en la presente resolución, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 y concordantes de la citada ley.

Quinto. - Formalización y pago de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes efectuará la propuesta de pago de la subvención a la FEMP con carácter anticipado a su justificación, y de una sola vez, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía o fianza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre.

Sexto. - Justificación y plazo.

La justificación de los gastos que se hayan subvencionado ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 21 del Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre. La FEMP, como beneficiaria de la subvención, deberá remitir, antes del 1 de abril del año siguiente a la concesión, una cuenta justificativa, con el contenido y efectos que siguen, según figuran recogidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la



actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo. - Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará además de por lo dispuesto en esta resolución, por lo previsto en el Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Octavo. - Autorización para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta resolución.

Noveno. - Recursos.

Contra la presente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el secretario de Estado de Educación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha firma electrónica

El secretario de Estado de Educación

Abelardo de la Rosa Díaz